

Adelanto a Cuenta de la Indemnización

Condición Especial

1. Alcance

En concordancia con lo estipulado en el **numeral 13.8 del artículo 13°** de las **Condiciones Generales de Contratación**, de producirse un Siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a otorgar adelantos a cuenta de la Indemnización hasta, máximo, el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la reserva estimada para dicho Siniestro, siempre y cuando se evidencie fehacientemente que:

- 1.1. El Siniestro está efectivamente amparado por la Póliza,
- 1.2. que el importe del adelanto a cuenta de la Indemnización estará destinado a remediar las pérdidas cubiertas, y
- 1.3. que se demuestre, con el flujo de caja correspondiente, la necesidad de los fondos solicitados como adelanto de la Indemnización.

Adicionalmente, si se hubiese designado a un Ajustador de Siniestros, antes de proceder al otorgamiento del adelanto, la COMPAÑÍA deberá recibir un informe favorable emitido por dicho Ajustador de Siniestros el cual, necesariamente, debe incluir el correspondiente sustento de su opinión respecto de la cobertura del Siniestro bajo los alcances de la Póliza, así como del importe recomendado como adelanto a cuenta de la Indemnización. Si luego de otorgado un adelanto de la Indemnización, resultare que el Siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o el importe en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

2. Aplicación

Esta condición especial **no es aplicable** a las reclamaciones y/o pérdidas de **Lucro Cesante**.

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente condición especial, las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta condición especial.

Defensa del Asegurado

Condición Especial

1. Defensoría del Asegurado

Es una institución privada creada por la **Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG**, orientada a la protección de los derechos de los Usuarios de Seguros.

- 1.1. **Dirección:** Arias Aragüez # 146 San Antonio - Miraflores, Lima - Perú
- 1.2. **Teléfono:** 446-9158
- 1.3. **Página WEB:** www.defaseg.com.pe
- 1.4. **Correo Electrónico:** info@defaseg.com.pe

2. Alcance

En alcance a lo estipulado en las **Condiciones Generales de Contratación**, las principales reglas relacionadas con la **DEFENSORÍA DEL ASEGURADO** son:

- 2.1. Pueden acudir los Usuarios de Seguros para la solución de controversias relacionadas con reclamaciones de Siniestros que no excedan de **US\$ 50,000** (cincuenta mil dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, siempre que se haya agotado la vía interna de la COMPAÑÍA y no se haya acudido a alguna de las instancias administrativas, judiciales, arbitrales o del Ministerio Público .
- 2.2. El plazo máximo para acudir a la **DEFENSORÍA DEL ASEGURADO** es de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir del día siguiente de la primera comunicación de la COMPAÑÍA denegando la pretensión del Usuario de Seguro. Dentro de ese plazo, el Usuario de Seguro debe presentar a la **DEFENSORÍA DEL ASEGURADO**, un escrito que contenga la determinación de la pretensión y la documentación pertinente.
- 2.3. El procedimiento es gratuito para los Usuarios de Seguros.
- 2.4. La Resolución emitida por la **DEFENSORÍA DEL ASEGURADO**:
 - 2.4.1. Es vinculante para la COMPAÑÍA, siempre y cuando el Usuario de Seguros acepte dicha Resolución dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Resolución.
 - 2.4.2. No es vinculante para los Usuarios de Seguros, ni limita su derecho de recurrir posteriormente ante el órgano jurisdiccional u otras instancias.
- 2.5. Tanto los Usuarios de Seguros como la COMPAÑÍA, podrá interponer recurso de revisión ante la misma **DEFENSORÍA DEL ASEGURADO**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Resolución.
- 2.6. Si el Usuario de Seguros acude a alguna de las instancias administrativas, judiciales, arbitrales o del Ministerio Público antes de que la **DEFENSORÍA DEL ASEGURADO** emita su decisión, ésta se abstendrá de decidir y archivará el expediente.

3. Definiciones

Complementando las Definiciones contenidas en las **Condiciones Generales de Contratación**, queda convenido entre las partes que el significado de Usuarios de Seguros, es el siguiente:.

3.1. Usuarios de seguros

Personas naturales o jurídicas que sean: el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO.

4. Aplicación

Es de aplicación, y prevalece sobre la presente condición especial, el **TEXTO ÚNICO DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DEL ASEGURADO** que se encuentre vigente a la fecha en que se acuda a ese órgano.

Nombramiento de Ajustadores

Condición Especial

1. Alcance

La designación del ajustador de siniestros debe efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del aviso del siniestro, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia.

Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del siniestro debe proponer al ASEGURADO por lo menos dos días antes del plazo señalado, una terna de ajustadores de siniestros para que manifieste su conformidad con la designación de alguno de los propuestos. En caso el ASEGURADO no designe a alguno de los propuestos, la COMPAÑÍA designará al ajustador antes del vencimiento del plazo señalado.

2. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente condición especial, las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta condición especial.

Restitución Automática de la Suma Asegurada

Condición Especial

1. Alcance

Cuando por efecto de un Siniestro cubierto por esta Póliza, la Suma Asegurada queda reducida, dicha Suma Asegurada será automáticamente rehabilitada hasta por el importe reducido, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA, la prima correspondiente, calculada a prorrata, por el tiempo contado a partir de la fecha de ocurrencia del Siniestro hasta la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

2. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente condición especial, las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta condición especial.

Cláusula de Exclusión por Evento Cibernético

1. Definiciones

Para propósitos de la presente cláusula se tendrán las siguientes definiciones:

Datos: Información legible por computadora, incluyendo software, programas disponibles, soportes informáticos, independientemente de la manera en que sea usada o reproducida, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, bases de datos, texto, medios digitales o imágenes.

Evento Cibernético:

- a. Una violación de la seguridad de la red, o
- b. Uso no autorizado de una red informática, o
- c. Un virus de computadora, o
- d. Daño o destrucción accidental del soporte de datos o de los Datos según la definición anterior, de manera que los Datos almacenados no sean legibles por la computadora, o
- e. Deterioro, daño, destrucción o desaparición de Datos debido a un error humano.

Siempre que ocurra:

- i. En el local del ASEGURADO, o
- ii. En locales externos, en el caso que el ASEGURADO haya autorizado a terceros a procesar información, incluyendo instalaciones de mantenimiento, o
- iii. En instalaciones externas de almacenamiento de copias de seguridad, o
- iv. Durante la transmisión.

2. Exclusión

La pérdida de Datos derivados de un evento cibernético, incluyendo los Datos que el ASEGURADO cubierto por la presente póliza, mantenga bajo su cuidado o custodia, o sea legalmente responsable de los mismos.

La presente exclusión no será aplicable, exista o no exista un evento Cibernético, a las pérdidas generadas por los siguientes riesgos: incendios, relámpagos, explosiones, choques de aeronaves o vehículos, caída de objetos, vendavales, granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, volcanes, tsunamis, inundaciones, congelamientos o cargas de nieve, robos, disturbios, daño accidental o cualquier otro riesgo físico externo previsto por la Póliza.